

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2021. A Despacho informando a la señora Juez, que el presente proceso se encuentra con providencia ejecutoriada que ordenó seguir adelante la ejecución y la última actuación surtida a la fecha, supera los dos años. Sírvase proveer.

Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de 2021

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. en contra de WALTER POSADA QUINTERO, MARGARITA MEJIA CELIS Y JOHAN ANDRES SANCHEZ MEJIA.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso - al referirse al Desistimiento Tácito:

“1° ...2° Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”. Subrayas por fuera del texto legal

En el sub júdice, cumplidas las etapas procesales y vencidos los términos a la parte demandada, se dictó providencia ordenando llevar adelante la ejecución, la que se encuentra debidamente ejecutoriada a través de auto interlocutorio del 14 de septiembre de 2018 y posterior a ello no se surtió actuación alguna.

De modo que, el término de dos (2) años se encuentra vencido

, contados desde el día siguiente a la última notificación o actuación, cumpliéndose así los presupuestos consagrados en el literal b) de la norma en cita para decretar el desistimiento tácito.

De conformidad con lo anterior, con fundamento en el literal d) ibídem, se decretará la terminación del proceso.

Se ordena el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, como lo indica la norma. No hay lugar a condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso ejecutivo promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. en contra de WALTER POSADA QUINTERO, MARGARITA MEJIA CELIS Y JOHAN ANDRES SANCHEZ MEJIA, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la Motocicleta de placa RBM52D marca: HONDA, Modelo: 2016, línea CB 110, color: negro, de propiedad de la demandada MARGARITA MARÍA MEJÍA CELIS.

Para le efecto líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Se ORDENA el desglose de los documentos aportados para la admisión de la demanda, dejándose las anotaciones del caso, previa consignación de arancel judicial.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Archivar el proceso, previa desanotación del Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, Palacio de Justicia 3º piso
Oficina 302 - TELEFAX 8574138

Oficio Circular No. 0232
29 de abril de 2021

Señores
INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
CIUDAD

REF.: **LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Me permito comunicarle que este Despacho por auto emitido en el proceso ejecutivo singular rad. 173804089001 2018 00294 00 promovido por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S. en contra de WALTER POSADA QUINTERO, MARGARITA MEJIA CELIS Y JOHAN ANDRÉS SANCHEZ MEJIA, se DECRETÓ terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DECRETÓ el levantamiento de la medida cautelar de embargo de la Motocicleta de placa RBM52D marca: HONDA, Modelo: 2016, línea CB 110, color: negro, de propiedad de la demandada MARGARITA MARÍA MEJÍA CELIS.

La medida de embargo se les comunicó mediante el Oficio Circular No. 2289 de fecha 03 de julio de 2018.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end. Below the signature, the name and title are printed in a small, bold, sans-serif font.

ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO